



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 001 DE 12 FEBRERO 2025

Por el cual se autoriza la nueva admisión por Amnistía Académica 70 años de la Universidad Pedagógica Nacional

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

en ejercicio de las facultades legales y estatutarias conferidas en el Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO:

Que en relación con la educación como cimiento de nuestra sociedad a través de la cual es posible materializar los fines esenciales del Estado, en la Constitución Política de Colombia se estableció: en el **artículo 27** que “El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra”; en el **artículo 67** que la educación es un derecho y un servicio público “que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura” y que “formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.”; en el **artículo 68** entre otros aspectos de los establecimientos educativos, se indica que “La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.”, y que “La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.”; en el **artículo 69**, se garantiza la autonomía universitaria, y se indica que “Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.”; en el **artículo 70**, se otorga al Estado el “deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.”; y en el **artículo 366** se definen como finalidades sociales del Estado: “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población”, para lo cual se indica como objetivo fundamental de la actividad estatal: “la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.”

Que la garantía constitucional de la autonomía universitaria implica entre otros aspectos, la capacidad de las instituciones de educación para crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, expedir los correspondientes títulos, definir y organizar sus labores formativas, según el desarrollo legal, establecido en los Artículos 28, 29 y 57 de la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, definida en el artículo 1 de esta ley como “un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral”.

Que la Universidad Pedagógica Nacional fue creada por el Decreto 197 del 1 de febrero de 1955, momento desde el cual ha contribuido al proyecto educativo de Colombia, desde la educación superior con programas de pregrados, posgrados que comprenden especializaciones, maestrías, Doctorado Interinstitucional en Educación y estancia postdoctoral; con programas de proyección social, educación para el trabajo y desarrollo humano, destacándose el interés de la Universidad en la inclusión de personas en situación de discapacidad y pertenecientes a grupos vulnerables, así como en fortalecer la paz, lo comunitario y lo ambiental, en establecer diálogos de la educación y la pedagogía en Latinoamérica (el Consejo Académico declaró al 2025 como el año Orlando Fals Borda), y actualmente con el fortalecimiento de su carácter de Nacional con la ampliación de su oferta en diversas regiones del país. A su vez, se destaca que la Universidad brinda educación preescolar, básica, media y educación especial, a través de su Unidad Académica Administrativa: el Instituto Pedagógico Nacional, declarado “*Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación*”, por la Ley 1890 de 2018.

Que la Universidad Pedagógica Nacional renovó su Acreditación Institucional en Alta Calidad, por la Resolución No. 14621 del 12 de agosto de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, a través de la cual además fueron reconocidas públicamente sus fortalezas institucionales y aspectos positivos que responden a las necesidades educativas de calidad del país.

Que en el Acuerdo 076 de 1994 del Consejo Superior, por el cual se fijó la Estructura Interna de la Universidad Pedagógica Nacional, se estableció en el Artículo 2, como una de las funciones del Consejo Superior, la de: *d) formular las políticas académica y administrativa y los lineamientos de planeación institucional*, y en el Artículo 3 se estableció al Consejo Académico como la máxima autoridad académica de la Universidad cuyas funciones estatuidas en el Artículo 30 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, Estatuto General de la Universidad, incluyen las de: *a) Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a programas de formación, investigación, extensión y de bienestar universitario., g) Adoptar criterios generales de admisión, transferencia y traslado de estudiantes a la Institución., y m) Establecer los requisitos para la expedición de los títulos que LA UNIVERSIDAD otorgue.*

Que la Universidad Pedagógica Nacional por su carácter de institución pública y estatal, tiene la responsabilidad de asumir los compromisos que constitucionalmente corresponden al Estado en materia de educación y en la formación de sus ciudadanos, algunos de los cuales tienen en la Universidad su única posibilidad de acceso a la educación superior, y por algunas circunstancias y contextos complejos, no culminaron su pregrado o posgrado, ante lo cual,



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 001 DE 12 FEBRERO 2025

Por el cual se autoriza la nueva admisión por Amnistía Académica 70 años de la Universidad Pedagógica Nacional

considerando la naturaleza, misión y objetivos de la Universidad, es necesario plantear opciones institucionales que permitan, bajo el cumplimiento de ciertas condiciones, la obtención de su título de educación superior.

Que en el marco de la celebración de los 70 años de la Universidad Pedagógica Nacional como institución universitaria estatal, el máximo órgano de gobierno y decisión y la máxima autoridad académica de la Universidad, consideran que es posible autorizar la nueva admisión por Amnistía Académica, para brindar la oportunidad de obtener el título de educación superior a quienes perdieron su calidad de estudiantes por causas diferentes a la sanción de expulsión de la Universidad y les falta como máximo el treinta por ciento (30%) de los créditos requeridos de su programa.

Que la Universidad Pedagógica Nacional brinda acceso a la educación superior, ha ratificado su carácter estatal, su naturaleza pública, su compromiso con la educación del país, su misión específica en la formación y cualificación de maestros y educadores; y en el fortalecimiento de sus compromisos misionales, a partir de la construcción de propuestas educativas que configuran el horizonte de sentido que promueve la formación de educadores en un país con nuevos retos.

Que en sesión del 29 de enero de 2025, el Consejo Académico conceptuó favorablemente sobre el proyecto de acuerdo del Consejo Superior por el cual se autoriza la nueva admisión por Amnistía Académica 70 años UPN.

Que el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, en sesión del 12 de febrero de 2025, aprobó la autorización de nueva admisión por Amnistía Académica 70 años UPN.

Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Autorizar la *nueva admisión por Amnistía Académica 70 años UPN*, a quienes perdieron su calidad de estudiantes, por causas diferentes a expulsión de la Universidad y les falta como máximo el treinta por ciento (30%) de los créditos requeridos de su programa para obtener su título.

Parágrafo 1. El Consejo Académico queda facultado para expedir la reglamentación que se requiera para la implementación de la autorización por *nueva admisión por la Amnistía Académica 70 años UPN*, en la cual se deberán establecer, entre otros aspectos: el alcance (año desde el cual se perdió la calidad de estudiante), el plazo para realizar la convocatoria a los interesados en presentar solicitud de nueva admisión por amnistía, costos de la matrícula, periodo de aplicación, el número máximo de semestres que debe permanecer el estudiante matriculado, el plazo máximo para finalizar sus estudios, el plazo máximo para cumplir requisitos de grado, las obligaciones de los beneficiarios así como el calendario de actividades y demás asuntos académico-administrativo que sean pertinentes.

Parágrafo 2. La *nueva admisión por Amnistía Académica 70 años UPN* no puede aplicarse a quienes cumplen las condiciones que la normatividad vigente establece para reintegro, nueva admisión o readmisión, ni para programas que actualmente no cuentan con registro calificado vigente.

Artículo 2. Condiciones para la aplicación de la Amnistía Académica 70 años UPN. Quienes aspiren a ser beneficiarios de la Amnistía Académica 70 años UPN deben cumplir con la reglamentación que expida el Consejo Académico para tal efecto.

Artículo 3. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y será publicado en la página web de la Universidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **12 FEBRERO 2025**

JUAN CARLOS BOLÍVAR SANDOVAL
Presidente del Consejo

GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ
Secretaria del Consejo

Visto Bueno: Víctor Eligio Espinosa Galán, Vicerrector Académico
Saida Andrea Gaitán Ruiz, Jefe(e) Oficina de Desarrollo y Planeación
Diana Carolina Rodríguez Rincón, Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Adriana Maritza Herrera Aza, Subdirectora de Admisiones y Registro
Diana Acosta Afanador-Profesional Especializado, Secretaría General